

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión inmoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajenojo, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras substancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad

y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas substancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, *bars* y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la

venta de productos medicinales y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan substancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas substancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, *bars* y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas substancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándoseles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1918.—Bahamonde.—Señores Gobernadores de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2657.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Emilio Hug, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 104, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y un minuto del día 11 del corriente, una solicitud de registro de 81 pertenencias, para la mina titulada Paquita, de mineral de carbón y otros, sita en Valdeporres, en el paraje llamado Robredo de las Pueblas, término municipal de Valdeporres, lindando por todos rumbos con terreno particular y del Estado, con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la esquina NE. de la estación del ferrocarril de La Robla á Bilbao, desde él y con sujeción al N. M. se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca; 300 al E. la segunda; 900 al sur la tercera; 900 al O. la cuarta; 900 al N. la quinta y con 600 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdeporres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de febrero de 1918.

Andrés Alonso y López.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Rodríguez Cavanzón, vecino de Reinosa, según cédula personal, número 489, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce horas y cincuenta minutos del día 11 del corriente, una solicitud de registro de 66 pertenencias, para la mina titulada Santa Casilda, de mineral de carbón lignito, sita en Quintanilla San Román, en el paraje llamado La Peñuca, término municipal de Hoz de Arriba, lindando por O. con terrenos del pueblo de Villamediana, S. de Quintanilla San Román y por N. con terrenos del pueblo de Cilleruelo, con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida 100 metros al N. magnético del centro de la boca de la mina que existe en la Peñuca, y desde él se medirán 400 metros al E. y se colocará la primera estaca; 300 al S. la segunda; 2200 al O. la tercera; 300 al N. la cuarta y con 1800 al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Quintanilla, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de febrero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 20 de febrero de 1918, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende entre partes, de la una como demandante D. Ramón Pérez Ortega, mayor de edad, de estado viudo, jornalero y vecino de Saldaña de Burgos, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y de la otra como deman-

dada la Excm. Sra. D. María de la Concepción Cortada y Puig, vecina de Madrid, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo parte el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, para litigar con la segunda en la demanda de mayor cuantía, promovida por ésta, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramón Pérez Ortega y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda que le ha promovido la Excelentísima Sra. D.ª María de la Concepción Cortada y Puig, vecina de Madrid, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal. Notifíquese á la demandada esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal, y firme, testimoniándose en los autos principales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación á la demandada rebelde, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 25 de febrero de 1918.—Cayetano Saiz—V.º B.º.—Luis Zapatero.

D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia, de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 21 de febrero de 1918, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende entre partes, de la una como demandante D. Zacarías Fernández y Fernández, mayor de edad, de estado viudo, de profesión panadero y vecino de Ubierna, representado por el procurador D. Isidoro Martínez López, y defendido por el Doctor D. Tomás Alonso de Armijo, y de la otra como demandados D. Olegario del Cerro Arnaiz y don Cándido Aparicio Diez, vecinos de Ubierna, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado,

sobre que se declare pobre al primero para litigar con los segundos, en la demanda que intenta entablar contra éstos, sobre rendición de cuentas, entrega de bienes y otros extremos, con motivo del testamento otorgado por su tío D. Remigio Fernández.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Zacarías Fernández y Fernández, vecino de Ubierna, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda que intenta entablar contra D. Olegario del Cerro Arnaiz y D. Cándido Aparicio Diez, vecinos de Ubierna, sobre rendición de cuentas, entrega de bienes y otros extremos, con motivo del testamento otorgado por D. Remigio Fernández, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley Procesal. Notifíquese á los demandados esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 26 de febrero de 1918.—Cayetano Saiz—V.º B.º.—Luis Zapatero.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Atanasio Casado Herrero, domiciliado en Tórtolas de Esgueva, en la causa que se le siguió por lesiones, se anuncia á la venta en pública subasta la parte de casa siguiente:

Una dozaba parte de una casa en el casco de Tortolés de Esgueva y su calle Corrales de la Sierra, que linda por derecha entrando corral de Felipe Arroyo, izquierda casa de Pedro Esteban y espalda servidumbre de particulares y pajar de D. León Rodríguez, que consta de planta baja y principal, tasada esta porción en 83'33 pesetas.

La anterior parte de casa se anuncia á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Tortolés de Esgueva, el día 18 de marzo próximo, á las once,

debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha parte de casa, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 26 de febrero de 1918.—Lic. Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Francisco Sanz Moneo, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Lucio y Jacinta, domiciliado últimamente en Fuenteón, hoy en ignorado paradero, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por infracción de la ley de Caza y constituirse en prisión provisional, contra el mismo acordada, apercibido que de no comparecer, será dado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y, caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 27 de febrero de 1918.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Salas de los Infantes.

Mediavilla Martín (Anastasia), domiciliada últimamente en Palacios de la Sierra; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para que se ratifique en las declaraciones que tiene prestadas y las amplie en el sumario que se sigue por lesiones á la misma contra Domingo Hernández Marcos.

Salas de los Infantes 23 de febrero de 1918.—Tomás Pereda.

Requisitorias.

Basilio Miguel Llorente, hijo de Cirilo y de Paula, natural de Roa, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, vecindado en Roa, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Burgos, Capitanía General de la 6.ª Región, nació en 28 de febrero de 1896, de oficio jornalero, edad 21 años, su religión (C. A. R.) su estado soltero, su estatura un metro 603 milímetros.

Fué filiado como soldado útil para el reemplazo de 1917, faltó a la última concentración, y el Juez que suscribe interesa su busca y captura.

Barcelona 20 de febrero de 1918.—El Comandante Juez Instructor, Marcial Sánchez Barcáiztegui.

Puente Arroyo (Victor), hijo de Julián y de Jacinta, natural de Quintanilla Sopena (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'555 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nacida, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Miranda, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Manresa (Barcelona), ante el Juez Instructor D. Ruperto Riobó Llovera, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Cajadores de Reus, núm. 16, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa 7 de febrero de 1918.—El Juez Instructor, Ruperto Riobó.

Ayala Ruiz (Máximo), hijo de Rufino y Sinforosa, natural de Burgos, profesión mariner, de 31 años, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por deserción del vapor correo Alfonso XIII; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Caridad García, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la causa que sigue contra dicho sujeto.

Vigo 21 de febrero de 1918.—José Caridad.

Del Rio Soto (Francisco), hijo de Marcos y de Juana, natural de Pradoluengo, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, vecindado en el pueblo de su naturaleza, Juzgado de primera instancia de Belorado, provincia de id., Capitania general de la sexta región, nació en 24 de julio de 1896, de oficio dependiente, de estatura un metro 650 milímetros y fué filiado por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1917; comparecerá ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería San Fernando, número 11; don Pedro de Haro, de guarnición en esta plaza.

Melilla 19 de febrero de 1918.—El Primer Teniente Juez instructor, Pedro de Haro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Cue-

va-Cardiel, partido judicial de Belorado, de Jueces municipales suplentes de Villamartin de Villadiego, de Sargentos de la Lora, de Barbadillo del Mercado, de Villangómez, de Castrillo-Matajudios y de Rublacedo de abajo, partidos judiciales respectivamente de Villadiego, Sedano, Salas de los Infantes, Lerma, Castrogeriz y Briviesca, que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de febrero de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

D. Julián Lacalle y Gómez, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Burgos.

Certifico: Que cumpliendo el capítulo 10 del Estatuto del Magisterio y ordenes complementarias, se ha nombrado con esta fecha Maestro interino de la Escuela nacional de Santa Cecilia, á D. Nicasio Santamaría, número 141 del BOLETIN OFICIAL, cuyo nombramiento se ha hecho por cese del propietario y atendiendo á las necesidades de la enseñanza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 2 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

Movimiento natural de la población.

Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de diciembre de 1917.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	5
Viruela	4
Sarampión	7
Difteria y crup	5
Grippe	10
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis de los pulmones	16
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	4
Cáncer y otros tumores malignos	25
Meningitis simple	22
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	48
Enfermedades orgánicas del corazón	51
Bronquitis aguda	54
Bronquitis crónica	19
Neumonía	38

Otras enfermedades del aparato respiratorio	44
Afecciones del estómago (menos cáncer)	9
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	33
Apendicitis y tífritis	3
Hernias, obstrucciones intestinales	6
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	25
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	7
Otros accidentes puerperales	5
Debilidad congénita y vicios de conformación	35
Senilidad	28
Muertes violentas	14
Otras enfermedades	116
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	53
Total	699

Población calculada en 31 de diciembre de 1917, 351.394 habitantes.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos, 875. Defunciones, 699. Matrimonios, 117.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 2'49. Mortalidad, 1'99. Nupcialidad, 0'33.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 453. Hembras, 422. Legítimos, 863. Ilegítimos, 9. Expósitos 3. Total, 875.

Muertes.—Legítimos, 17. Ilegítimos, 1. Total, 18.

Número de fallecidos. Varones, 344. Hembras, 355. Menores de cinco años, 223. De cinco y más años, 476. En hospitales y casas de salud, 9. En otros establecimientos benéficos, 16.

Burgos 21 de febrero de 1918.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1918.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	246738'99	18000	3000	500	21500
» 2.º Policía de seguridad	62671	4000	1000	200	5200
» 3.º Policía urbana y rural	159647'90	6500	7000	1500	15000
» 4.º Instrucción pública	17712'50	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia	203770'03	2500	12000	700	15200
» 6.º Obras públicas	136927'69	2400	9000	900	12300
» 7.º Corrección pública	14622'68	100	»	»	100
» 8.º Montes	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas	418704'28	25000	10000	800	35800
» 10. Obras de nueva construcción	21889'50	»	500	»	500
» 11. Imprevistos	8437'64	»	1000	300	1300
Total	1291122'21	60000	44000	5000	109000

Burgos 1.º de febrero de 1918.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento del 6 de febrero de 1918.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Alcaldía de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 750 pesetas, y 75 más por renta de casa, por la asistencia de 13 familias pobres, transeuntes y casos de oficio, también pobres.

Además podrá contratar el Facultativo con 144 familias pudientes que satisfacen 21 pesetas anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de un mes, desde que se publique el anuncio en este periódico oficial.

Hontangas 24 de febrero de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Veros.

Alcaldía de La Aguilera.

Para su provisión en propiedad se anuncian por segunda vez las vacantes de Veterinario titular é Inspector de carnes y la del de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito

municipal, dotadas con la cantidad de 100 pesetas la primera y 182'50 pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados y herraje, que en número de 70 mayores y 100 asnales poseen, bajo el supuesto de 20 pesetas cada ganado mayor y 10 pesetas los asnales, según indicaciones de los dueños ante esta alcaldía, aparte del herraje que pongan á dichos ganados.

Los aspirantes á referidas plazas presentarán sus solicitudes en esta alcaldía, con sus documentos de aptitud, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 18 de febrero de 1918.—El Alcalde, Eustasio de la Cal.

Alcaldía de Hontomin.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de las atribuciones que la ley Municipal concede, en sesión de 17 de los corrientes, y con autorización del Sr. Gobernador, acordó designar peritos conocedores del término municipal, para realizar el amojonamiento de los terrenos que varios vecinos tienen intrusos, para utilizarlos entre todos los vecinos del Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Hontomin 20 de febrero de 1918.
—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El aspirante á dicha plaza presentará su solicitud acompañada de la certificación de conducta, expedida por el Sr. Alcalde, y la de no tener asuntos pendientes en el Ayuntamiento, reintegrada en forma legal y dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valluércanes 14 de febrero de 1918.—El Alcalde Presidente, Gregorio Cerezo.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este distrito, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales y además lleva como derecho una casa habitación que le provee el Ayuntamiento.

Los que deseen conseguir citada plaza, deberán reunir los requisitos de que trata el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, y presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villagonzalo Pedernales 12 de febrero de 1918.—El Alcalde, Santiago Antón.

Alcaldía de Buniel.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este término, dotada con el haber anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen tomar referida plaza presentarán su solicitud ante esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A referida solicitud se acompañará certificación de buena conducta y certificación de no haber sido expulsado de guarda mu-

nicipal de campo ó guarda particular jurado.

Buniel 16 de febrero de 1918.—El Alcalde, Dámaso García.

Juzgado municipal de Merindad de Valdivielso.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Merindad de Valdivielso 16 de febrero de 1918.—El Juez, José de la Garmilla.—El Secretario, Benito Fernández.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de enero de 1918.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Visitas en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carb. bacteriano	Briviesca..	Vallarta.....	Ovina...	9	9	9	9	9
Perineumonía cont.	Villarcayo.	Valle de Mena....	Bovina .	3	3	3	3	3
Muermo...	Idem.....	Villarcayo.....	Equina..	1	1	1	1	1
Viruela...	Aranda...	Brazacorta.....	Ovina...	7	7	7	7	7
Idem.....	Belorado..	Tres.....	Idem....	284	650	256	37	641
Idem.....	Capital...	Seis.....	Idem....	1462	76	561	32	945
Idem.....	Castrogeriz	Itero del Castillo..	Idem....	833	50	739	17	127
Idem.....	Lerma....	Dos.....	Idem....	740	109	231	8	610
Idem.....	Roa.....	Nava de Roa.....	Idem....	106	43	94	4	51
Durina...	Belorado..	Dos.....	Equina..	2	1	2	3	3
Idem.....	Miranda...	Treviño.....	Idem....	1	1	1	1	1
Idem.....	Villarcayo.	Cuatro.....	Idem....	8	8	8	8	8
Cisticercosis...	Salas....	Salas.....	Porcina .	1	1	1	1	1
Sarna....	Sedano...	Soncillo.....	Caprina .	7	7	7	7	7
Distomatosis...	Villadiego.	Villadiego.....	Ovina...	6	6	6	6	6
Totales.....				3440	959	1881	109	2409

Burgos 20 de febrero de 1918.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Junta administrativa de San Medel.

Esta Junta ha acordado que el día 7 de abril próximo, á las diez de la mañana, tenga lugar en su sala de sesiones, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta para las obras del camino vecinal de este pueblo á la carretera titulada de Burgos á Logroño, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en este pueblo, y bajo el tipo de subasta de 7.819'29 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se hará un depósito provisional de 782 pesetas.

San Medel 28 de febrero de 1918.
—El Alcalde pedáneo, Julián Díez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

de cuatro ruedas (44 kilómetros) entre esta Oficina y la de Pradolungo, bajo el tipo máximo de 6000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y dicha subalterna, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, el día 26 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 28 de febrero de 1918.—

El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del intereado).

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

Pérdida.

El día 22 de febrero último se extravió una perra mastina, grande, de un año, pelo atigrado oscuro, con un collar ancho con dos hebillas y clavos dorados y que atiende por «Leona». La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Fidel Pérez, de Villavieja de Muñó, quien, además de agradecerlo, gratificará.

AVISO

La persona que se crea con derecho á reclamar por débitos que mi finado padre D. Diego Martín González tenga, puede hacerlo en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, pues pasado dicho plazo no se abonará cantidad alguna.

Las Hormazas 4 de marzo de 1918.
—Felipe Martín.